

URGENTE

112616112

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

CUOTA SARDINA AUSTRAL 2013 NACIONAL



ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA DEL RECURSO SARDINA AUSTRAL EN PERIODO QUE SEÑALA Y EN ÁREA QUE INDICA.

DECRETO EXENTO Nº 1341

SANTIAGO, 31 DIC. 2012

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 225-2012 de fecha 20 de Diciembre de 2012; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, y el D.S. Nº 270 de 2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos.

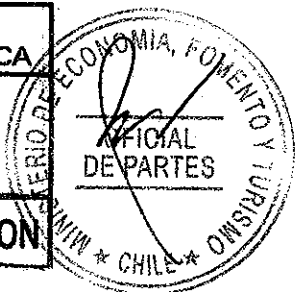
CONSIDERANDO:

Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado establecer una cuota anual de captura para el recurso Sardina austral *Sprattus fuegensis* en las aguas interiores de la X Región de Los Lagos y en las aguas interiores de la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Que el artículo 3º letra c) y e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada y para establecer porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca citado en Visto.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
31 DIC 2012
TERMINO DE TRAMITACION



SP / EXT

Que a la fecha no se ha constituido el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, por lo que se ha comunicado esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la de la X Región de Los Lagos, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo segundo transitorio de la Ley Nº 20.597.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fijase para el año 2013 una cuota anual de captura del recurso Sardina austral *Sprattus fuegensis*, a ser extraída en las aguas interiores de la X y XI Regiones, ascendente a 13.000 toneladas para la X Región de Los Lagos y de 4.000 toneladas para la XI Región de Aysén.

En el caso de la X Región, la cuota de sardina austral se fraccionará de la siguiente manera:

- 12.440 toneladas para captura en calidad de especie objetivo, la que se distribuirá temporalmente de la siguiente forma:
 - a) Enero - Junio: 8.708 toneladas.
 - b) Julio - Diciembre: 3.732 toneladas.
- 260 toneladas para captura con fines de investigación.
- 300 toneladas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a los recursos anchoveta y sardina común, la que no podrá exceder de un 20%, medido en peso, de la captura total de la especie objetivo, en cada viaje de pesca.

En el caso de la XI Región, se reservan 80 toneladas para captura con fines de investigación.

Artículo 2º.- En el caso que las referidas cuotas sean extraídas antes del término señalado en el artículo 1º, se deberán suspender las actividades extractivas correspondientes. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.


Artículo 3º.- Los armadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso Sardina austral deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de Sardina austral, según corresponda.

Artículo 4º.- Las capturas que se efectúen entre el 1º de enero de 2013 y la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, se imputarán a la cuota anual de captura autorizada en el presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


TOMAS FIGUEROA JAÑA
Ministro de Economía y Fomento y Turismo


DIVISION JURIDICA


DIVISION JURIDICA


Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.
PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca